

Permiso para funcionarios voluntarios de Bomberos

Definición:

Permiso especial otorgado por ley a voluntarios de Cuerpos de Bomberos que se desempeñan tanto en el sector público como en el privado, para que puedan salir a atender emergencias dentro de su jornada de trabajo.

Normas generales:

- Ley N°20.907, artículo único que agrega el art. 66 ter al Código del Trabajo.

Requisitos:

Tener la calidad de voluntario del Cuerpo de Bomberos.

Descripción:

Esta normativa establece que los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo o por el Estatuto Administrativo que son voluntarios del Cuerpo de Bomberos, están facultados para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada de trabajo.

Cualquier salida desde el lugar de trabajo para atender estas emergencias, no puede considerarse como intempestiva o injustificada, ni configurar causal de abandono de trabajo o como fundamento para iniciar un procedimiento disciplinario (investigación sumaria o sumario administrativo).

El tiempo utilizado para estos efectos se considera como trabajado.

Procedimiento:

Aun cuando la ley no lo establece, se sugiere que los Dptos. de Gestión de Recursos Humanos tengan un registro del personal que es voluntario de los Cuerpos de Bomberos, y se informe a las jefaturas correspondientes, a objeto de asegurar que se otorguen todas las facilidades para que el funcionario pueda acudir a las emergencias y su puesto pueda ser cubierto si así se requiere.

Esto puede ser respaldado por una resolución exenta que individualice a los voluntarios.

Si el empleador requiere verificar la asistencia de personal a estas emergencias, debe solicitar directamente un certificado a la Comandancia de Bomberos que corresponda.